



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de la Maternidad
Demandante	Jesús Pérez Márquez, en representación de la menor V. P. G.
Demandada	Janelly Dayana Guerra Marín
Radicado	05001 31 10 001 2022 00099 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	178

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política, 25 de la Ley 1098 de 2006, y 335 del Código Civil, Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, amén de los requisitos formales de los cánones 82 y ss., en armonía con el 386 del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda **VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD incoada por JESÚS PÉREZ MÁRQUEZ, en representación de la menor V. P. G., en contra de JANELLY DAYANA GUERRA MARÍN.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss.,

Ibíd., o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C. G. P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *Ejusdem*. Advirtiéndolo, que la renuencia de la parte demandada hará presumir cierta la impugnación disputada.

QUINTO. – ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, parágrafo del numeral 4º del canon 95 *Ibíd.*

SEXTO. - En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, T. P. 285.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo accionante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561031ad47e25d21b2e9655e49537fd3cfdbcd7c3bf45ed6b196c715cd64007f

Documento generado en 17/03/2022 07:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>